



CUT: 110348-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1032-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 04 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo signado con registro CUT N° 110348-2022, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra del señor Avel Guerra Olivares DNI 22274485, instruido por la Administración Local de Agua Pisco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010- AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, el numeral 259.1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece y cito "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento";

Que, el numeral 259.2 del artículo 259° del acotado cuerpo normativo dispone que "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

Que, mediante expediente administrativo del visto, se instauró un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor Avel Guerra Olivares por presunta infracción a la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, consistente en construir obras de tipo transitorias (reservorio con material propio del cauce del río Huaytará y obstruir la margen izquierda de la ribera del río Huaytará, verificándose que se ha construido un reservorio y no cuenta con la autorización de ejecución de obras correspondiente, en el lugar constatado, se estaría reduciendo el ancho del río Huaytará en un aproximado de 30.00 m, lo que significaría que en la época de lluvias, la altura del agua sería mayor, pudiendo generar

llanuras de inundación aguas abajo, ubicado en la margen izquierda del río Huaytará, sector Ccacahuasi, distrito de Huáncano, provincia de Pisco y departamento de Ica; sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua; existiendo indicios razonables que hacen presumir infracción a la normatividad en materia de recursos hídricos, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3 y 5 del artículo 120° de la Ley N° 29338 concordante con el literal b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; recomendando la Administración Local de Agua Pisco, mediante Informe Técnico N° 0005-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/KACR, de fecha 21.07.2022 el Inicio del Procedimiento Administrativo respectivo;

Que, de los actuados que obran en el expediente administrativo, se desprende que el Procedimiento Administrativo Sancionador instruido en contra del señor Avel Guerra Olivares, se inició mediante **Notificación N° 0015-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P**, recepcionada con fecha **02.08.2022**, y presentando su descargo en fecha 09.08.2022;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado **Informe Técnico N° 0083-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/CCM**, de fecha 21.12.2022 la Administración Local de Agua Pisco, recomienda sancionar al señor Avel Guerra Olivares; remite el expediente administrativo mediante el documento Hoja de Elevación N° 0507-2022-ANA-AA-CHCH-ALA.P con fecha 21.12.2022, sin que se haya realizado el emplazamiento al encauzado;

Que, sin embargo, del análisis de los actuados, se advierte que resulta de aplicación lo establecido en el numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dado que la fecha que se emplaza al señor Avel Guerra Olivares, con la notificación de imputación de cargos que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, tienen como data el **02.08.2022**; *ello debido a la carga excesiva de expedientes administrativos y la falta de profesionales en el Área Legal, superando su capacidad de atención y generando un embalse de procedimientos*; por tanto, a la fecha han superado en exceso en plazo de nueve (09) meses que establece la normatividad antes citada, habiendo operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, debiendo proceder a su archivo, ello concordante con lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA de fecha 06.08.2018; por otro lado, la Administración Local de Agua Pisco, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito deberá realizar las acciones necesarias, a fin de determinar si a la fecha subsiste el hecho y/o conducta que determinará el inicio del presente procedimiento y de ser el caso, se aperture un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a la documentación que obra en los actuados, de conformidad a lo establecido por el numeral 259.5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por lo tanto, corresponde declarar de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 110348-2022, iniciado por la Administración Local de Agua Pisco, contra el señor Avel Guerra Olivares;

Que, mediante Informe Legal N° 0340-2024-ANA-AAA-CHCH/JRJG; el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde declarar de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 110348-2022, iniciado por la Administración Local de Agua Pisco, en contra del señor Avel Guerra Olivares;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto del Área Legal; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR DE OFICIO**, la **CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 110348-2022, seguido al señor Avel Guerra Olivares con DNI N° 22274485; procediéndose a su **ARCHIVO**, en aplicación del numeral 259.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que la Administración Local de Agua Pisco, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito realice las acciones necesarias, a fin de determinar si a la fecha subsiste el hecho y/o conducta que determinara el inicio del presente procedimiento y de ser el caso, se aperture un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Avel Guerra Olivares; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA